Al Señor

ESTATUTOS PROVISORIOS

DE LA

SOCIEDAD EDUCACIONISTA

BUENOS AIRES. — 1874.

REPÚBLICA ARGENTINA
COMISIÓN PROTECTORA
DE
BIBLIOTECAS POPULARES

BUENOS AIRES

IMPRENTA DE PABLO E. CONI, CALLE POTOSÍ, 52

1874

379.82
So1e

El Inspector General de Escuelas de

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1873.

Al Sr. Presidente del Consejo de Instruccion Pública,
Dr. D. Juan M. Gutierrez.

Habiendo el Departamento de Escuelas, segun nota adjunta, concedido un local en la Escuela graduada, Catedral al Norte, para las conferencias centrales de la Sociedad Educacionista, iniciada por varias maestras y amigos de la educacion comun, tengo el honor de poner en manos de V., por encargo de dichos iniciadores, la primera Círcular y los Estatutos Provisorios, á fin de obtener del Consejo de Instruccion Pública, que V. preside, las indicaciones, que se dignará hacerme, para la mejor realizacion del gran objeto de la asociacion.

AUGUSTO KRAUSE.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1873.

Señora Doña Angela B. de Milburg.

Me es satisfactorio comunicar á V., que en la fecha ha sido concedido á la Asociacion de Maestros y amigos de educacion que V. representa, el salon de la clase infantil de la Escuela Graduada Modelo de la Catedral al Norte, para las reuniones que desea celebrar con objeto de tener conferencias pedagógicas.

Las condiciones á que la Sociedad queda sujeta para hacer uso de esta autorizacion son:

1ª. Celebrar sus reuniones tan solo las noches de los sábados.

2ª. Abonar los gastos de alumbrado y servicio que estas originen.

Dios guarde á V.

ANT. ZINNY.

---

p 24409

PRIMERA CIRCULAR

DE LA SOCIEDAD EDUCACIONISTA

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1873.

A los señores Presidente de la República, Ministro de Instruccion Nacional, Gobernadores de las Provincias, miembros de los Consejos de Instruccion Pública y á todos los habitantes ilustrados del pais.

La *Sociedad Educacionista*, que está formándose, se permite presentar á las autoridades y habitantes ilustrados del país el proyecto de sus *Estatutos Provisorios*, y consultar las opiniones de los interesados en la educacion comun, sobre los puntos que pudieren mejorarse; suplicando á cada uno, se digne indicar, al márgen ó verbalmente, las enmiendas que considere convenientes, á fin de reformar lo proyectado, antes de la discusion general.

Se convocará por los diarios para la primera reunion cuando se haya recibido contestacion á la presente circular, la cual se solicita sea dirijida al Inspector General de Escuelas, Don Augusto Krause (oficina del Departamento de Escuelas de Buenos Aires, calle de Perú N°. 114), encargado al efecto por

Los Iniciadores.

ESTATUTOS PROVISORIOS

PARA LA

SOCIEDAD EDUCACIONISTA

ART. 1°. OBJETO

Las personas suscritas forman una *Sociedad Educacionista* con el objeto:

1°. De propagar, por medio de conferencias semanales y publicaciones periódicas, las leyes y prácticas mas perfectas de la instruccion educativa.

2°. De contribuir permanentemente al aumento y mejora de los establecimientos de enseñanza popular, en proporcion á sus fuerzas propias, recursos sociales y apoyo creciente del pueblo y gobierno.

ART. 2°. ORGANIZACION

En su orgarizacion progresiva la Sociedad adopta diversos grados, segun el sistema decimal, órden práctico, conocido en la vida comun y obvio para:

1°. Formar pequeñas sociedades en cada localidad poblada, compuestas de dos, luego tres hasta diez personas, que allí fácilmente se hallarán animadas y relacionadas entre si por un mismo espíritu de asociacion educativa y amor á la instruccion social.

2°. Reunir todos los socios en un solo, grande y poderoso cuerpo, á pesar de que tengan diferentes opinio-

nes y aptitudes, y estén ademas esparcidas sobre el vasto territorio de la República y fuera de ella.

3°. Distribuir los muchos trabajos, deliberaciones y publicaciones de la sociedad entre todos los concurrentes; lo que por este método puede hacerse con mayor acierto, y mas fácil expedicion.

ART. 3°. DIRECCION CENTRAL.

La sociedad establece el centro de su organizacion y actividad educacionista en la capital de Buenos Aires.

Las primeras *diez* personas que al firmar estos Estatutos provisorios, se declaran prontas á asociarse con los demas aspirantes del país al objeto espresado en el artículo primero, constituyen la sociedad primitiva, y estarán interinamente á la cabeza de todos los trabajos, hasta que se formen nuevos centros y una Direccion Central, con arreglo á los artículos 6 y 16.

ART. 4°. TIEMPO Y LUGAR DE REUNION.

La Asamblea y Direccion Central de la Sociedad se reune públicamente *cada sábado* á las *8* de la noche en un *salon de la Escuela Modelo* de la Catedral al Norte, calle Reconquista N°. 153, que el Departamento General de Escuelas le ha cedido á esa hora, para conferenciar sobre sus asuntos pedagógicos, en cuyo primer lugar está puesto el perfeccionamiento de estos Estatutos.

ART. 5°. INVITACION PÚBLICA.

A la reunion primera de la sociedad, como á todas las que le seguirán, se invitará públicamente á los socios y demas personas que quisieran serlo, por los diarios de Buenos Aires, el dia anterior y el mismo.

ART. 6°. CARGOS ADMINISTRATIVOS.

La primera asociacion, como todas las siguientes cuyos miembros tarde ó temprano, firmando estos Estatutos, se vinculen con aquella, se compondrá de un Presidente y un pequeño número, hasta nueve, de compañeros suyos, que serán subdivididos en tres secciones ó ternas, cada una con su cargo propio.

La primera, tendrá la Direccion de las conferencias regulares y publicaciones literarias.

La segunda, la Secretaria, Archivo general y Biblioteca social.

La tercera, la Tesorería, Contaduría y los Rejistros de Estadística sobre el movimiento de los socios activos y contribuyentes.

ART. 7°. SECCIONES.

Mientras no estén completas las secciones nombradas en el artículo precedente, sus cargos respectivos se desempeñarán únicamente por *dos* socios, ó *uno solo*, en lugar de *tres* compañeros, que por regla general debe haber para formar una terna ó triumvirato, con su cabeza y miembros propios para cada cargo; pudiendo dichos compañeros elegirse á sí mismos, el uno al otro y los dos al tercero en compañía, para responderse asi con mayor facilidad, y auxiliarse mútuamente con todo gusto y éxito.

ART. 8°. EMPLEADOS.

La Sociedad Central, lo mismo que toda ramificacion y seccion sucursal suya, establecerá á la primera oportunidad, conforme con el artículo siguiente, su *Oficina Pública de Propaganda Educacionista;* instalando en ella, en cualidad de oficiales auxiliares, tantos escribientes, recaudadores y agentes de sus publicaciones, cuantos vayan á serle necesarios en cada localidad.

Los empleados oficiales deben tambien preparar la publicacion mensual del movimiento de los miembros trabajos, rentas, gastos y propiedades de la sociedad,

para llevar á cada instante el conocimiento completo de ellos á todos los interesados.

En recompensa de sus servicios se les pasará una remuneracion proporcional al aumento del trabajo y de las rentas, que para la sociedad tengan que recaudar.

ART. 9°. OFICINA.

Para vincular orgánicamente la Sociedad Educacionista en cada localidad y grado con el respectivo Consejo Público de Educacion y Departamento oficial de Escuelas, y quedar permanentemente estos tres órganos y centros de Educacion Popular en comunicacion directa entre sí, la sociedad por medio de solicitud de su parte y de aprobacion de parte de la autoridad local y superior, constituirá su expedicion oficial en las mismas *Oficinas Escolares*, donde el Consejo de Educacion unido al Departamento de Escuelas tenga las mesas de su despacho: una para la Direccion facultativa, otra para la Administracion económica, y una tercera para la Informacion de los Inspectores de las Escuelas; estableciéndose allí mismo una cuarta mesa con el carácter distintivo de *mesa social* bajo las condiciones de que ésta estará:

1°. Independiente de las demas mesas.

2°. Esclusivamente destinada á la Propaganda Social Educacionista.

3°. Presidida por el Presidente de la Sociedad ó sus sostitutos legales.

4°. Asistida por sus secciones administrativas.

5°. Servida oficialmente por empleados responsables de la Sociedad.

6°. Habilitada á contribuir, mediante la Estadística y trabajos educacionistas de la Sociedad, á las publicaciones oficiales del Consejo y Departamento.

7°. Provista de estantes propios para su archivo.

ART. 10. PRESIDENCIA.

El miembro encargado de la presidencia tiene por mision:

1°. Presidir á las reuniones directivas y generales de la Sociedad.

2°. Armonizar los trabajos colectivos de la corporacion entera con los de cada seccion.

3°. Representar exteriormente á toda la Sociedad, ó solo á aquella seccion que presida en funcion especial, ante las autoridades y personas extrañas, cada vez en compañia con el Secretario y Tesorero de la misma y en su defecto con los sostitutos de ellos que estén funcionando legalmente con arreglo al artículo subsiguiente;

4°. Legalizar todo acto de la Sociedad y de la Comision Directiva que presida, con su firma y la del Secretario funcionante; considerándose insuficiente la firma sola del uno ó del otro, y ambos solidariamente responsables de la legalidad de todo acto que autoricen.

El Presidente será elegido cada año por mayoría de votos de sus consocios presentes en Asamblea, como prescribe el artículo 18.

ART. 11. VICES.

En todo caso de ausencia ú otro impedimento, el Presidente será sostituido inmediatamente por cualquier socio que presencie el acto, en el órden de la matrícula.

Por igual razon y del mismo modo serán sostituidos temporalmente todos los demas funcionarios de la Direccion y Representacion social.

ART. 12. SOCIOS.

Todos los socios están solicitados para estender progresivamente la Sociedad y aumentar de contínuo á sus miembros activos. A este objeto buscarán sin cesar nuevos compañeros, donde alcance su influencia y tambien atraerán á las madres, hijas y amigas de familias de su relacion, por ser éstas las compañeras mas esenciales á la educacion general del pueblo.

Con ayuda de ellas han de constituirse, en cada vecindario y cuartel poblado, nuevas asociaciones primarias, que tendrán la misma organizacion y cargas como la primitiva de que nacieron; siendo en todo caso la persona iniciadora de una nueva junta educacionista —

sea hombre ó mujer — la presidenta nata y el representante permanente de la misma en toda Asamblea ó Reunion Directiva.

ART. 13. ÓRDEN PRIMERO.

Segun provee el artículo anterior se aumentarán sucesivamente los miembros activos de cada Sociedad primitiva.

Su número principiará con dos y gradualmente se elevará á tres etc: hasta *diez* personas, incluida la de su presidente, para formar la primera decena, la cual se considerará como la raiz ó *primera potencia* de la Sociedad.

ART. 14. ÓRDEN SEGUNDO.

Despues de haberse formado la primera decena, y al ir subiendo el número de socios á veinte, luego á treinta etc: hasta *cien* personas, en cada uno de estos sucesivos aumentos se formarán nuevas secciones, hasta se completen las diez primeras decenas, de las cuales cada una tendrá la misma constitucion, y un presidente propio, como lo prescriben los artículos 6 y 10.

Como vayan instalándose estos nuevos presidentes, tendrán el derecho de representar á sus secciones, y á este fin tambien el deber de asociarse entre sí y con el presidente de la primera asociacion.

De esta manera se formará poco á poco una decena de socios de segundo órden y grado, compuesta de dos, luego de tres, etc: hasta diez de dichos representantes.

Estos tambien tendrán igual organizacion por ternas como los socios primitivos, y bajo la presidencia de su cabeza propia, tomada de su seno, ejercerán la Direccion Central de los trabajos y reuniones entonces mas estensas de la Sociedad; elevándola á su *segunda potencia*. La concentracion de su poder directivo va aumentándose en proporcion á su ramificacion.

ART. 15. ÓRDEN TERCERO.

Formándose luego en el camino del incesante progreso de la Sociedad un nuevo número de asociaciones primarias, de modo que la cantidad de sus miembros

activos alcanzará sucesivamente las sumas de doscientos, trescientos, etc. hasta mil, y que en su consecuencia tendrán que establecerse otros centros directivos de segundo grado y potencia, con sus presidentes del mismo rango,—entonces se reunirán gradualmente otra vez dos, luego tres, etc: hasta diez de estos últimos, para constituir un nuevo grado mayor de Gobierno Central, representándo la Sociedad, en su *tercera potencia.*

ART. 16. ÓRDENES SUCESIVOS.

Siguiendo asi el sistema decimal, la Sociedad Educacionista queda siempre en perfecta organizacion y poder de estenderse sin límites, para establecer en realidad un poder respetable de Educacion Pública; aumentando irresistiblemente su armoniosa y benéfica actividad á la cuarta, quinta y cualquiera otra *potencia superior.*

ART. 17. ENTRADAS Y SU DESTINO.

Las entradas de la Sociedad serán de cuatro clases y cada una tendrá su destino separado:

1°. La *cuota mensual* de diez pesos m/c. ó cuarenta centavos fuertes, con que cada socio ha de contribuir segun su eleccion por uno, dos, tres, etc: hasta doce meses adelantados, se empleará para pagar el alumbrado y servicio de las conferencias semanales.

2°. La *contribucion periódica,* que los socios y otras personas darán en virtud de su suscricion voluntaria á las publicaciones de la Sociedad, será cobrada, solo en proporcion al costo real de ellas, é invertida únicamente para cubrirlo.

3°. El importe de las *acciones,* que cualquiera persona ó autoridad tomase en la adquisicion ó construccion de los establecimientos de enseñanza popular, ú otros que la Sociedad iniciase, se invertirá esclusivamente en la obra especial, á que dichas acciones espresamente se refieran.

4°. Las *donaciones* de cualquier otra procedencia serán empleadas á la voluntad de los donantes en favor de los objetos de la Sociedad, y para formar con ellas un fondo de reserva, en caso de que no tuviesen destino especial.

Todos los fondos sociales disponibles serán puestos á interés, en el Banco de la Provincia ó Nacional, á disposicion del Directorio de la asociacion general ó especial respectiva, que siempre debe ser representada colectivamente por su Presidente, Secretario y Tesorero ó los sostitutos correspondientes.

ART. 18. ASAMBLEA.

Las Asambleas de la Sociedad serán segun su desarrollo, trimestrales ó semestrales y siempre de un carácter distinto del de sus conferencias y reuniones directivas; deliberándose en aquellas esclusivamente los asuntos siguientes:

1°. El presupuesto de sus entradas y gastos.

2°. La publicacion de su Estadística y trabajos literarios.

3°. La adquisicion de propiedades.

4°. La construccion de establecimientos educacionales, conforme á lo dispuesto en el artículo 21.

5°. El balance de sus libros y la rendicion de sus cuentas.

6°. El nombramiento de su Presidente y de los empleados á sueldo.

Todos estos asuntos se deliberarán con sujecion á las reglas parlamentarias mas perfectas; teniendo voz y voto en ellos solo los socios contribuyentes.

El Presidente concederá la palabra en el órden, que se la pida; dando siempre la preferencia á los socios que no hubiesen hablado todavía, sobre aquellos que hubiesen ya usado de la palabra, una ó mas veces, en el mismo asunto.

A cada socio concurrente, que hiciera una proposicion y fuera apoyado por otro, se reservará á su turno, siempre la primera y última palabra, para poder libremente esplicar y defender su objeto antes de ser decidido definitivamente por la votacion.

Cualquier número de socios presentes queda habilitado á deliberar válidamente, media hora despues de la indicada para la reunion, sobre los asuntos anunciados públicamente en la correspondiente invitacion, prescrita por el artículo 5.

Al efecto se debe agregar un ejemplar impreso de dicha invitacion al acta de cada Asamblea.

ART. 19. CONFERENCIAS.

La Sociedad celebrará regularmente conferencias pedagógicas, en lugares y tiempos correspondientes al grado de su estension:

1°. Las conferencias semanales serán de primer órden, las que toda asociacion primitiva tendrá por regla general cada sábado, á las 8 de la noche, en la escuela de su relacion, ó en cualquier otro lugar y tiempo que su respectiva Direccion determine.

2°. Las mensuales ó trimestrales serán de segundo grado. Se efectuarán por la reunion de todas las secciones sociales, á que se refiere el artículo 14, en los puntos y horas destinadas para ellas por la mayoría de sus presidentes.

3°. Los anuales serán los mas generales, que han de solemnizarse en todo grado superior á los anteriores.

Estas podrán durar uno ó mas dias, y deben ser especialmente preparadas y anunciadas con un año de anticipacion por la correspondiente Direccion Central.

Los objetos que se comunicarán y deliberarán en las Conferencias Educacionistas de cualquier rango y estension que fueran, serán esclusivamente aquellas materias, ideas, leyes, métodos y experimentos instructivos, que los concurrentes consideren los mas perfectos, los mas urjentes y preferibles, para ser aplicados inmediata y permanentemente á la vida y educacion comun de toda persona y sociedad.

Los temas, propuestos por los socios ó la Direccion, se anunciarán prévia y públicamente en la invitacion prescrita en el art. 5°. para cada conferencia próxima.

ART. 20. PUBLICACIONES.

Las publicaciones de la Sociedad serán periódicos y libros enteros.

Los periódicos contendrán:

1°. Las leyes y reglamentos oficiales del país y las mejores de otras naciones, que se refieren á la educacion comun é instruccion pública.

2°. Los extractos esenciales de las conferencias, á cuyo efecto cada concurrente tendrá el derecho de redactar él mismo lo sustancial de sus discursos y proposiciones.

3°. La correspondencia social, que sea la mas indispensable, para sostener una comunicacion estimulante para todos los miembros y ramificaciones de la Sociedad.

4°. La Estadística del contínuo movimiento de los cooperadores contribuyentes, sus trabajos, rentas, gastos y adquisiciones sociales.

La Sociedad hará imprimir tambien libros enteros solo cuando fueren:

1°. De su propiedad legítima.

2°. El costo de su impresion cubierto por un número suficiente de suscriciones.

3°. Su contenido y forma aplicables directamente á los objetos educacionistas de la Asociacion.

Se publicarán las leyes, extractos y obras mas aceptadas de la Propaganda-social-educacionista, en forma polygloto que comprenderá al lado del testo español los idiomas mas generalizados, como son: el inglés, francés, italiano y aleman.

ART. 21. ESTABLECIMIENTOS.

Todos los establecimientos, que inicie la Sociedad para sostener su existencia y conseguir el objeto de propagar la instruccion general entre la masa del pueblo, serán realizados por medio de «Acciones.»

A este fin las contribuciones especiales de cualquier socio ú otro particular, asi como las subvenciones de los Municipios, de la Provincia y de la Nacion, serán

recibidas y convertidas en forma de Acciones, y los contribuyentes reconocidos como Accionistas, para constatar de este modo sus derechos inherentes al propietario en la administracion, vigilancia y usufructo de cada establecimiento en que adquieran acciones.

Una de las primeras empresas de esta clase será la instalacion de una **IMPRENTA**, para difundir las publicaciones de la Sociedad con mayor profusion y economia.

A ella se agregará luego una Libreria y Biblioteca especialmente educacionistas, cuyos productos y útiles estarán destinados únicamente para el servicio de la Educacion y Escuela Popular que, en todos puntos poblados de la República la Sociedad con ayuda del pueblo y gobierno establecerá; empezando siempre donde la poblacion misma tomase suficientes acciones y parte activa, en favor de Jardines de Infantes, Escuelas Elementales, Establecimientos complementarios, Escuelas de agrícultura, de artes, oficios, de comercio etc:

Los Iniciadores.




3 0112 061939812